



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral

México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 2015.

A s u n t o

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-25/15** que determinará si con la información proporcionada, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/15/01155.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.-** El 12 de marzo de 2015, Omar Cruz García, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información con número de folio UE/15/01155, misma que consistió en lo siguiente:

...En qué fecha se registraron cada uno de los partidos políticos nacionales tanto los de nueva creación, así como saber mediante qué documento se registraron ante el instituto o bien cuándo obtuvieron su registro ante el Instituto Federal Electoral ya que en la página no veo el documento mediante el cual obtuvieron y fueron acreditados como partidos políticos.

La información referente a la pérdida de registro de un partido político.

Desde que fecha se empezó a fiscalizar a los partidos políticos y cuál será el tope de gastos de campaña para las elecciones federales de este año tanto para partidos como candidatos independientes.

- 2. Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).-** Los días 19 y 23 de marzo de 2015, mediante sistema INFOMEX-INE y oficio número INE/UTF/DRN/5786/2015 respectivamente, manifestó que desde la reforma electoral de 1993 y 1994, se estableció la entrega de informes de ingresos, gastos anuales y de campaña, y la regulación respecto del financiamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

público y privado. Asimismo, señaló que el 6 de enero de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció y aprobó los Lineamientos, formatos utilizados y aplicados por los partidos políticos en la presentación de los informes anuales y de campaña.

En relación con los topes de Gastos de Campaña, se anexaron en medio magnético los siguientes acuerdos:

- INE/CG02/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso-Electoral Federal 2014-2015;
- INE/CG88/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

3. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).- El 19 de marzo de 2015 mediante el sistema INFOMEX-INE, la DEPPP indicó cuáles son los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente y la fecha en que obtuvieron su registro ante el Instituto Nacional Electoral. En cuanto al mecanismo que utilizó el entonces Instituto Federal Electoral para validar las solicitudes de registro de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, señaló que esa información se encuentra disponible en la dirección electrónica www.ine.mx. Se indicó el direccionamiento a través del cual se podría acceder a las resoluciones y sus respectivos anexos, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Respecto a la información correspondiente a los partidos políticos PAN, PR y PRD, precisó que no se encuentran en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, debido a que el Instituto Federal Electoral fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990, por lo que propuso que la solicitud UE/15/01155 fuera turnada a los partidos políticos mencionados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

En cuanto a las causas de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, manifestó que se encuentran previstas en los artículos 94 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPPP). Señaló el enlace electrónico www.ine.mx y el direccionamiento para acceder a la información relacionada con las fechas de obtención y pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, así como el motivo por el que se declaró la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.

Respecto al tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, señaló que el monto asciende a la cantidad de \$1, 260, 038.34.

4. **Respuesta del Partido Revolucionario Institucional (PRI).**- El 8 de abril de 2015, mediante oficio UTPRI/CEN/070415/334 y sistema INFOMEX-INE, precisó que el certificado de registro de ese partido fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de abril de 1946, documento que anexó a su respuesta
5. **Respuesta de la Dirección del Secretariado (DS).**- El 10 de abril de 2015, la DS mediante sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DCA/089/2015, manifestó que fueron remitidos en medio magnético los siguientes documentos:
 - Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro de los partidos políticos nacionales 1990-2015.
 - En 4 fojas se envió copia de los registros de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática;
 - Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la pérdida de registro y coaliciones de partidos políticos nacionales 1990-2015;
 - Dictámenes Consolidados y Resolución presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones de 1998-2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La misma DS precisó que se entregaría la información, previo pago de la cuota de recuperación.

- 6. Respuesta del Partido Acción Nacional (PAN).**- El 15 de abril de 2015, mediante sistema INFOMEX-INE, manifestó que el documento mediante el cual fue constituido ese partido político fue el acta de Asamblea Nacional Constituyente protocolizada mediante escritura pública No. 18,689 del 1 de marzo de 1940.

Asimismo proporcionó la dirección electrónica a través de la cual esa información se encuentra disponible.

En relación al certificado de registro del Partido Acción Nacional, mediante sistema INFOMEX-INE manifestó que fue publicado en el DOF el 1 de abril de 1946, adjuntó archivo (Certificado Registro PAN 1 abril 1946) y enlace electrónico <http://www.dof.gob.mx>

- 7. Respuesta del Partido de la Revolución Democrática.**- El 16 de abril de 2015, el PRD manifestó que la fundación de ese partido fue en mayo de 1989 y precisó que esta información puede ser consultada en el enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815670&fecha=29/05/1989

- 8. Notificación de respuesta.**- El 22 de abril de 2015, la Unidad de Enlace (UE), mediante el sistema INFOMEX-INE, por correo electrónico y oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/0983, notificó al solicitante las respuestas brindadas por la UTF, DEPPP, DS, PAN, PRI y PRD.

- 9. Recurso de Revisión.**- El 22 de abril de 2015, Omar Cruz García interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido:

De la respuesta que me dieron refieren que en la página están las resoluciones de registro de Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social, pero al seguir los pasos que me dan no están los documentos de éstos.



Por lo que, indicó como puntos petitorios:

Solicito me envíen por mail las resoluciones de registro de encuentro social humanista, morena y nueva alianza y actualicen la página del INE ya que al abrir la del 9 de julio de 2014 dice 2013, y no están los documentos que dicen.

- 10. Remisión del recurso de revisión.-** La UE mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0357/2015 informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el número de solicitud UE/15/01155, señalando que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- 11. Acuerdo de Admisión.-** El 28 de abril de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión interpuesto el 22 de abril de 2015, respecto de la solicitud de información UE/15/01155, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba ninguna causal de improcedencia o desechamiento. Al mismo recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-25/15.
- 12. Aviso de interposición.-** El 29 de abril de 2015, mediante oficio INE/STOGTAI/164/2015, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-25/15.
- 13. Solicitud de informe circunstanciado.-** El 29 de abril de 2015, la ST dio aviso sobre la interposición del recurso de revisión mediante oficios números:
 - a) INE/STOGTAI/166/2015, dirigido a la Titular de la UE del Instituto Nacional Electoral, e
 - b) INE/STOGTAI/165/2015, dirigido a la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

Con la finalidad de que rindieran los informes circunstanciados correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II, del Reglamento.

14. Informes Circunstanciados.- Los días 30 de abril y 4 de mayo de 2015 respectivamente, la ST recibió los informes circunstanciados correspondientes, a través de los oficios números:

a) INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/395/2015, por parte de la Titular de la UE, e

b) INE/DEPPP/DAI/2640/2015, por parte de la DEPPP.

Consideraciones

PRIMERO. Competencia. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I, y 43, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el día 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.



Bajo ese contexto, tomando en cuenta que no se establece lo relativo a la sustanciación de los recursos interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley General, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, acorde al criterio jurisprudencial emitido por la SCJN, bajo el rubro "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA"¹, se debe aplicar la normatividad vigente al momento de su inicio.

SEGUNDO. Oportunidad. La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de la UE.

La respuesta se notificó el 22 de abril de 2015. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 23 de abril al 8 de mayo de 2015.

El recurso se presentó el 22 de abril de 2015, por lo que se cumplió con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II, del Reglamento.

TERCERO. Procedencia. Derivado del análisis del acto materia del recurso, así como de los puntos petitorios, se desprende que el recurrente estima que la información entregada fue incompleta, ya que no le fueron proporcionadas las resoluciones mediante las que se otorgó el registro como partidos políticos a Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social, pues los documentos no se localizan en el direccionamiento indicado. En este sentido, se configura la hipótesis prevista en el artículo 41, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza causal alguna de improcedencia, desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

¹ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación: Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Octubre de 2001; Pág. 16. P./J. 123/2001



CUARTO. Materia de la revisión. El objeto de esta resolución es determinar si con la información proporcionada respecto de la solicitud número UE/15/01155, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, apegándose a los criterios y principios que rigen en materia de transparencia.

QUINTO.- Pronunciamiento de fondo. Los argumentos del recurrente son insuficientes para modificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con base en las siguientes consideraciones:

Derecho de Acceso a la Información

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.²

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.³

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley.

²LUNA PLA, Issa, "Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social", en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.

³PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, "Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia", en *Serie Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

- a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.
- b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.⁴

En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.⁵

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna,

⁴RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

⁵RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.⁶

Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.

En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el

⁶CARPISO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, y el artículo 25, fracciones IV, V y VI del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.

Particularidades del caso

En la solicitud de información UE/15/01155, Omar Cruz García requirió:

- a) Fecha de registro de cada uno de los partidos políticos nacionales;
- b) Documento mediante el cual se registraron ante el Instituto o bien de cuando obtuvieron su registro ante el IFE;
- c) Documento mediante el cual obtuvieron y fueron acreditados como partidos políticos;
- d) Información referente a la pérdida de registro de un partido político;
- e) Fecha en que se empezó a fiscalizar a los partidos políticos; y
- f) Cuál será el tope de gastos de campaña para las elecciones federales del año 2015, tanto para partidos como candidatos independientes.

1. En atención a la información solicitada, la UTF señaló que el 6 de enero de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció y aprobó los Lineamientos, así como formatos utilizados y aplicados por los partidos políticos en la presentación de los informes anuales y de campaña.

En relación con los topes de Gastos de Campaña, se anexaron en medio magnético los siguientes acuerdos:

- INE/CG02/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso-Electoral Federal 2014-2015;
- INE/CG88/2015 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las cifras del financiamiento público para gastos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

campaña de las candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo que hace a fechas de registro de los partidos políticos nacionales y los documentos que lo acrediten, precisó que esa información no es competencia de esa Unidad Técnica.

2. Por su parte, la DEPPP señaló a los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral e informó la fecha en la que obtuvieron su registro. En cuanto a los requisitos establecidos, así como el mecanismo que utilizó el entonces Instituto Federal Electoral para validar las solicitudes de registro de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, precisó que se encuentran contenidas en las resoluciones y sus anexos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Manifestó que esa información se encuentra disponible en la dirección electrónica www.ine.mx e indicó su direccionamiento: Acerca del INE/ Consejo General/ Resoluciones/ 13 de enero de 1993 los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México/ 30 de junio de 1999 para Movimiento Ciudadano/ 14 de julio de 2005 para Nueva Alianza/ 9 de julio de 2014 para los partidos Morena, Humanista y Encuentro Social.

En este sentido, mencionó que el otrora Instituto Federal Electoral fue creado legalmente el 11 de octubre de 1990, razón por la cual la información correspondiente a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática no se encuentran en los archivos de esa Dirección Ejecutiva. , Propuso que la solicitud UE/15/01155 fuera turnada a los partidos políticos mencionados.

Respecto a las causas de pérdida de registro de los partidos políticos, señaló el enlace electrónico www.ine.mx y direccionamiento para acceder a la información relacionada con las fechas de obtención y pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, así como el motivo por el que se declaró la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

Por lo que hace al tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, manifestó que el monto asciende a la cantidad de \$1, 260, 038.34.

3. El PRI, manifestó que el certificado de registro de ese partido fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de abril de 1946, documento que anexó a su respuesta
4. La DS, remitió en medio magnético a la UE los siguientes documentos:
 - Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro de los partidos políticos nacionales 1990-2015, así como copia de los registros de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática;
 - Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la pérdida de registro y coaliciones de partidos políticos nacionales 1990-2015;
 - Dictámenes Consolidados y Resolución presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones de 1998-2013.

Precisó que se precedería a entregar la información, una vez se haya cubierto la cuota de recuperación.

5. El PAN, manifestó que el documento mediante el cual fue constituido ese partido político fue el acta de Asamblea Nacional Constituyente protocolizada mediante escritura pública No. 18,689 del 1 de marzo de 1940. Asimismo, señaló que el certificado de registro del PAN fue publicado en el DOF el 1 de abril de 1946, (adjuntó archivo Certificado Registro PAN 1 abril 1946) y proporcionó dos enlaces electrónicos: <http://frph.org.mx/bdigital/registro.php?id=708> y <http://www.dof.gob.mx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. El PRD, precisó que la fundación de ese partido fue en mayo de 1989 y que ésta información puede ser consultada en el enlace electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815670&fecha=29/05/1989.

Una vez notificadas las respuestas por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, el solicitante interpuso recurso de revisión en donde formuló los siguientes argumentos de inconformidad:

De la respuesta que me dieron refieren que en la página están las resoluciones de registro de nueva alianza, morena, partido humanista y encuentro social, pero al seguir los pasos que me dan no están los documentos de estos.

Asimismo, Omar Cruz García en sus puntos petitorios manifiesta:

Solicito me envíen por mail las resoluciones de registro de encuentro social, humanista, morena y nueva alianza y actualicen la página del IFE ya que al abrir la del 9 de julio de 2014, dice 2013 y no están los documentos que me dicen...

Ahora bien, derivado del análisis de los hechos manifestados por Omar Cruz García en su solicitud y del acto recurrido, este Órgano Colegiado estima procedente delimitar que la *litis* del recurso radica en que el recurrente se duele de que la información que se le proporcionó, en atención a su solicitud UE/15/01155, es incompleta. Lo anterior es así, ya que fue proporcionada una página en la que no se encuentran las resoluciones de registro de los partidos Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.

En este orden de ideas, una vez establecidos los alcances de la solicitud de información, el motivo de inconformidad y la respuesta otorgada a la solicitud de información UE/15/01155, éste Colegiado considera oportuno señalar lo siguiente. El recurrente se inconformó únicamente respecto a que no pudo acceder a las resoluciones de registro de los partidos políticos Encuentro Social, Humanista, Morena y Nueva Alianza. Por lo anterior, la respuesta materia del presente análisis es la otorgada por la DEPPP, ya que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que fue el órgano responsable que proporcionó la página electrónica y los direccionamientos de los que se queja el recurrente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a realizar las siguientes consideraciones:

La DEPPP, en su respuesta a la solicitud número UE/15/01155, señaló los partidos políticos que cuentan con registro vigente ante el INE y proporcionó la fecha de registro de dichos partidos. Indicó que los mecanismos mediante los que el *otrora* Instituto Federal Electoral y el actual Instituto Nacional Electoral, validaron las solicitudes de registro de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, se encuentran contenidas en las Resoluciones y sus respectivos anexos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo precisó que dichas resoluciones se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet www.ine.mx proporcionando el direccionamiento, únicamente en lo que es materia del presente recurso: Acerca del INE/ Consejo General/Resoluciones/14 de julio de 2005 para Nueva Alianza/9 de julio de 2014 para los partidos Morena, Humanista y Encuentro Social.

El recurrente manifiesta que, una vez realizada la consulta conforme al direccionamiento proporcionado, no encontró las resoluciones de registro de los partidos Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Encuentro Social sin que el recurrente haya podido consultar dichas resoluciones de los partidos Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

En relación a los agravios expresados por el recurrente, éste Colegiado revisó el enlace electrónico y direccionamientos proporcionados como se muestra a continuación:





RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1



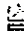

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL
JULIO DEL 2005



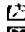











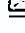
14 de Julio del 2005
Resoluciones de la Sesión Ordinaria del Consejo General

Los documentos de Acuerdos y Resoluciones son archivos de tipo PDF , para el despliegue, lectura e impresión de los mismos, usted necesita contar con la aplicación de Acrobat Reader. Dicha aplicación es totalmente gratuita y fácil de instalar.



 Punto 11.1
 Formato Word

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE "CONCIENCIA POLÍTICA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL", CON LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA"

-  ANEXO 1
 Formato Excel
-  ANEXO 2
 Formato Excel
-  ANEXO 3
 Formato Excel
-  ANEXO 4
 Formato Excel
-  ANEXO 5
 Formato Excel
-  ANEXO 6
 Formato Word
-  ANEXO 7
 Formato Word
-  ANEXO 8





Instituto Nacional Electoral

Resoluciones del Consejo General

09 de Julio de 2014

[Punto 10.1](#) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C.

- [Anexo 1](#)
- [Anexo 2](#)
- [Anexo 3](#)
- [Anexo 4](#)
- [Anexo 5](#)
- [Anexo 6](#)
- [Anexo 7](#)
- [Anexo 8](#)
- [Anexo 9](#)

[Punto 10.2](#) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE HUMANISTA.

- [Anexo 1](#)
- [Anexo 2](#)
- [Anexo 3](#)
- [Anexo 4](#)
- [Anexo 5](#)
- [Anexo 6](#)
- [Anexo 7](#)
- [Anexo 8](#)
- [Anexo 9](#)

[Punto 10.3](#) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN EXÁRTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL.

- [Anexo 1](#)

Los enlaces proporcionados por el órgano responsable y su direccionamiento, permiten acceder a las resoluciones mediante las cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, validó los registros de los partidos:

- Nueva Alianza.
- Morena.
- Humanista.
- Encuentro Social.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante estima que las actuaciones y la respuesta otorgada por la DEPPP a la solicitud de información UE/15/01155 fueron adecuadas en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, por lo que se confirma dicha respuesta en los términos en que fue realizada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

Sin embargo, es importante señalar que la DEPPP mediante informe circunstanciado señaló:

"...la información que esta autoridad proporcionó al peticionario es absolutamente veraz y exhaustiva toda vez que corresponde a la que se encuentra publicada en el portal de internet de Instituto Nacional Electoral de aquí que el direccionamiento que fue proporcionado fue revisado y se puede acceder con las indicaciones que fueron proporcionadas, por lo cual la información y el procedimiento son correctos.

Cabe señalar que probablemente el peticionario tenga algún tipo de dificultad para ingresar a la dirección electrónica del instituto y poder acceder a la información...

Sin embargo, se anexan mediante archivo electrónico las resoluciones de registro de los partidos Nueva Alianza; Morena, Humanista y Encuentro Social."

A pesar de que éste Órgano Garante verificó la respuesta otorgada por la DEPPP y validó su funcionalidad, se estima pertinente instruir a la ST para que, en el mismo acto de notificar la presente resolución por correo electrónico, se proporcione al solicitante las resoluciones enviadas por la DEPPP en su informe circunstanciado. La anterior determinación es con el ánimo de facilitar el acceso a la información pública del INE, y con ello garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública que le asiste a Omar Cruz García.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; 42, 43, 44, 45, párrafo 1, fracción II y 46, párrafo 4, del Reglamento.

Resolución

PRIMERO.- Se **confirma** la respuesta de la DEPPP, vinculada con la solicitud de información UE/15/00984, en términos de lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **instruye a la ST**, a fin de que entregue la información proporcionada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de este fallo.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-25/15

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESIDENTA
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLÁ
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO